



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/1997/L.48  
22 de julio de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Período de sesiones sustantivo de 1997  
Ginebra, 30 de junio a 25 de julio de 1997  
Tema 9 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA  
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS  
Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON  
LAS NACIONES UNIDAS

Cuba, Irán (República Islámica del)\*, Líbano, República Árabe Siria\*  
y República Unida de Tanzania: proyecto de resolución

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la  
independencia a los países y pueblos coloniales por  
los organismos especializados y las instituciones  
internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General <sup>1</sup> y el informe del  
Presidente del Consejo Económico y Social sobre las consultas celebradas con  
el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con  
respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la  
independencia a los países y pueblos coloniales <sup>2</sup>,

Habiendo escuchado la exposición del representante del Comité Especial  
encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la  
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos  
coloniales <sup>3</sup>,

---

\* De conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico  
y Social.

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y las resoluciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones pertinentes, en particular la resolución 1996/37, del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Expresando su reconocimiento por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando que la limitación de las opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para resolver esos problemas si no cuentan con la constante cooperación y asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando que es importante obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y que a ese respecto es necesario conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando los mandatos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las

medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional, a la Comunidad del Caribe y a otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la elaboración efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas en esta materia,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando la resolución 51/141 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, sobre cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

1. Toma nota del informe del Presidente del Consejo Económico y Social sobre sus consultas con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyas las observaciones y sugerencias contenidas en dicho informe;

2. Toma nota también del informe del Secretario General;

3. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. Reafirma que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

6. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. Pide a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, refuercen las actuales medidas de apoyo y elaboren programas adecuados de asistencia a los restantes territorios no autónomos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. Recomienda a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes,

propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las correspondientes resoluciones de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

10. También recomienda a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen examinando, en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores, la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga ejerciendo la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

12. Alienta a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer y/o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y las actividades para hacer frente a esos desastres;

13. Pide a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

14. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de los cuales sean miembros, para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

15. Señala a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión

de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1997 del Consejo Económico y Social;

16. Pide al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe manteniendo estrechos contactos sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial y que informe al Consejo a ese respecto;

17. Pide al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a las disposiciones sobre coordinación e integración adoptadas para aumentar la efectividad de las actividades de asistencia emprendidas por diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que informe al respecto al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1998;

18. Decide mantener en constante examen estas cuestiones.

-----

---

1.A/52/185.

2.E/1997/81.

3.E/1996/SR. ...